

Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Xiomara Melissa Espinosa Mora rte. menores M.I.C.E. y M.A.C.E.
Demandado: Santiago Cataño Agudelo
Providencia: Rechazo

Nota a despacho. Popayán, 30 de enero de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor; informándole que no se recibió subsanación de la demanda de fijación de cuota de alimentos. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 144

La señora Xiomara Melissa Espinosa Mora, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.036.606.896, actuando en representación de los menores M.I.C.E y M.A.C.E, presentó demanda de fijación de cuota de alimentos, a través de apoderado judicial, en contra del señor Santiago Cataño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.037.570.070.

En auto n.º 61 del 19 de enero de 2.024 se inadmitió el libelo. Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico n.º 005 del 22 de enero de 2.024, y en cumplimiento de ello han trascurrido los cinco (5) días de ley para subsanar la demanda, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio.

Por consiguiente, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: RECHAZAR la demanda de fijación de cuota de alimentos, incoada por la señora Xiomara Melissa Espinosa Mora, en representación de los menores M.I.C.E y M.A.C.E, en contra del señor Santiago Cataño Agudelo.

Segundo: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Xiomara Melissa Espinosa Mora rte. menores M.I.C.E. y M.A.C.E.
Demandado: Santiago Cataño Agudelo
Providencia: Rechazo

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802fd77472ab9cb4107bdce1ec76e20288a3e086ad852811ae1cf3039689bb7c**

Documento generado en 31/01/2024 06:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>